



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 242

La Paz, 04 SEP 2015

VISTOS: la solicitud de aclaración y complementación de la Resolución Ministerial N° 222 de 17 de agosto de 2015 presentada por José Luis Tapia Rojas, en representación de BOLIVIATEL S.A.

CONSIDERANDO: que la solicitud de aclaración y complementación de referencia tuvo origen en los siguientes antecedentes:

1. A través de Resolución Ministerial N° 222, este Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda determinó aceptar el recurso jerárquico planteado por José Luis Tapia Rojas, en representación de BOLIVIATEL S.A., en contra de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL LP 302/2015 de 16 de marzo de 2015 y, en consecuencia, revocarla totalmente, debiendo el regulador emitir una nueva Resolución Administrativa Regulatoria que resuelva, en el plazo de 30 días hábiles administrativos, prorrogables por otros 30 días en caso de apertura de término de prueba, de acuerdo a lo previsto por el parágrafo I del artículo 89 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo para el SIRESE aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172, el recurso de revocatoria parcial interpuesto contra la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL LP 37/2015 de 14 de enero de 2015, conforme a los criterios de adecuación a derecho expuestos en ese fallo.

2. Habiéndose notificado con la Resolución Ministerial N° 222 a BOLIVIATEL S.A. el 24 de agosto de 2015. José Luis Tapia Rojas, en representación de BOLIVIATEL S.A., el día 31 de agosto de 2015, dentro del plazo establecido normativamente, solicitó que se aclare y complemente la citada Resolución con referencia a si el presupuesto realizado por BOLIVIATEL S.A. es lo que efectivamente se estaría disponiendo en la Resolución Ministerial N° 222 o cuál sería la adecuación en derecho sobre la que la ATT debiera sustentar la emisión de una nueva resolución respecto al recurso de revocatoria interpuesto, tomando en cuenta lo siguiente:

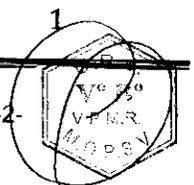
i) BOLIVIATEL S.A. impugnó el Resuelve Tercero de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL LP 37/2015, porque supone una grave lesión a los derechos otorgados por la Ley N° 164 y el Contrato de Concesión para el Servicio de Transmisión de Datos, en relación a que la obligación sobre dicha meta de expansión ya no se halla vigente a partir del año 2012.

ii) Al encontrarse esa "instrucción interna" en la parte resolutive de un acto administrativo definitivo, como es la referida Resolución, correspondía a BOLIVIATEL S.A. interponer un recurso de revocatoria contra la misma, porque esa decisión, más allá de que figure como un acto de carácter interno, expone la voluntad de la autoridad regulatoria respecto a la vigencia de la Meta de Expansión Obligación para el Servicio Universal en el Servicio de Transmisión de Datos; que resulta contraria a lo argumentado por el operador en el proceso de verificación de metas para la gestión 2012.

iii) El referido resuelve Tercero, no obedece a un proceso sancionador por incumplimiento a las metas de la gestión 2012; sino que se origina en el hecho de que durante la verificación de esos indicadores, el regulador constató que no habría establecido para dicho año, el número de Líneas de Acceso a Internet que BOLIVIATEL S.A. debía instalar y operar.

iv) Al plantearse el recurso de revocatoria parcial contra la mencionada "instrucción interna", BOLIVIATEL S.A. buscó impedir que se emita el acto administrativo que determine la instalación de Líneas de Acceso a Internet correspondientes a la gestión del 2012, porque ello significaba que paralelamente al cumplimiento de dicha instrucción, a pesar de que se interpondrían los recursos administrativos contra la resolución, en las instancias correspondientes; en caso de que el fallo emitido fuese favorable a nuestra posición, ya se habrían efectuado las inversiones e incurrido en costos para instalar, operar y mantener las líneas asignadas, ocasionándonos un daño económico irreversible.

v) A partir de lo dispuesto en el Resuelve Segundo de la Resolución Ministerial N° 222, se advierte que se estaría instruyendo al regulador el dictado de una nueva resolución administrativa rechazando el recurso de revocatoria interpuesto, bajo el argumento de que no





proceden las impugnaciones contra actos preliminares que no son definitivos, sin ingresar a la valoración de los argumentos de hecho y en derecho expuestos por BOLIVIATEL S.A., sobre la no vigencia de las metas de expansión desde el 2012 y los aportes al PRONTIS, por las que en nuestro criterio, no correspondía la inclusión del dispositivo Tercero en la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL LP 37/2015. Asimismo, la ATT, emitirá una resolución administrativa determinando la cantidad de Líneas de Acceso a Internet gratuitas correspondientes a la gestión 2012 que deberán ser instaladas por BOLIVIATEL S.A. y según se señala en la parte considerativa de la Resolución Ministerial N° 222, ésta sería la instancia en la cual corresponderá al operador interponer los recursos administrativos pertinentes, en defensa de sus derechos, aunque paralelamente se deberá dar cumplimiento al acto administrativo, que se lo presume válido.

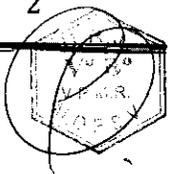
CONSIDERANDO: que a través de Informe Jurídico MOPSV-DGAJ-N° 833/2015 de 4 de septiembre de 2015, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, producto del análisis de la solicitud que ahora se examina, recomendó la emisión de Resolución Ministerial por medio de la cual se rechace la solicitud de aclaración y complementación de la Resolución Ministerial N° 222 de 17 de agosto de 2015 presentada por José Luis Tapia Rojas, en representación de BOLIVIATEL S.A.

CONSIDERANDO: que de la revisión de la Resolución Ministerial N° 222, de los argumentos expuestos por José Luis Tapia Rojas, en representación de BOLIVIATEL S.A., de la normativa aplicable a la materia, y de acuerdo a lo expuesto en el Informe Jurídico MOPSV-DGAJ N° 833/2015, se tienen las siguientes conclusiones:

1. El artículo 11 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo para el SIRESE aprobado por el Decreto Supremo N° 27172 dispone que los administrados que intervengan en el procedimiento podrán solicitar, dentro de los cinco días siguientes a su notificación o publicación, la aclaración de resoluciones que presenten contradicciones y/o ambigüedades; que los Superintendentes, en este caso el Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda por mandato del Decreto Supremo N° 0071, resolverá la procedencia de la solicitud dentro de los cinco días siguientes a su presentación, sin recurso ulterior, no debiendo la aclaración alterar sustancialmente la resolución objeto de la misma; y que la solicitud de aclaración interrumpirá el plazo para la interposición de los recursos administrativos y de la acción contencioso administrativa.

2. A efectos de dar respuesta al planteamiento efectuado por el representante de BOLIVIATEL S.A. en su solicitud de aclaración y complementación, corresponde señalar que mediante la Resolución Ministerial N° 222 esta Cartera de Estado aceptó el recurso jerárquico planteado por José Luis Tapia Rojas en representación de BOLIVIATEL S.A., en contra de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL LP 302/2015 de 16 de marzo de 2015 y, en consecuencia, revocó totalmente tal Resolución, disponiendo que el regulador dicte una nueva Resolución Administrativa Regulatoria que resuelva, de acuerdo a lo previsto por el párrafo I del artículo 89 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo para el SIRESE aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172, el recurso de revocatoria parcial interpuesto contra la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL LP 37/2015 de 14 de enero de 2015, conforme a los criterios de adecuación a derecho expuestos en ese fallo.

3. Debe establecerse que BOLIVIATEL S.A. solicitó que se aclare y complemente la Resolución Ministerial N° 222, con referencia a si el presupuesto realizado por BOLIVIATEL S.A. es lo que efectivamente se estaría disponiendo en la Resolución Ministerial N° 222 o cuál sería la adecuación en derecho sobre la que la ATT debiera sustentar la emisión de una nueva resolución respecto al recurso de revocatoria interpuesto contra la RAR ATT-DJ-RA TL LP 37/2015; cabe señalar que la fundamentación contenida en los numerales 1 a 5 del tercer Considerando de la Resolución Ministerial N° 222 y, tal como BOLIVIATEL S.A. expresó en su solicitud de aclaración y complementación a la mencionada Resolución resumido en el punto v) precedente; permite constatar que la instrucción emitida por este Ministerio a la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes no presenta ninguna contradicción y/o ambigüedad con respecto a la aplicación de los artículos 56 y 57 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, aplicables al caso analizado, referidos a la procedencia de los recursos administrativos contra toda clase de resolución de carácter definitivo o actos administrativos que tengan carácter equivalente, y a la improcedencia de tales recursos contra





los actos de carácter preparatorio o de mero trámite, evidenciándose que la misma ha sido entendida por el operador. Es decir, que el presupuesto realizado por BOLIVIATEL S.A. es correcto.

4. Es menester precisar, adicionalmente, que no es posible admitir el razonamiento expresado por BOLIVIATEL S.A. en su solicitud de aclaración y/o complementación, en sentido de que deberían atenderse todos sus argumentos expresados contra un acto preparatorio, no definitivo ni equivalente, bajo el criterio totalmente subjetivo de que el acto definitivo que eventualmente podría ser emitido por el ente regulador, en algún momento podría ser dejado sin efecto como resultado de la hipotética aceptación de las acciones recursivas o contencioso administrativas que podría llegar a interponer BOLIVIATEL S.A. y que el operador ya habrá incurrido en gastos que no le correspondería realizar.

5. Por todo lo expuesto, en atención a que no existen contradicciones y/o ambigüedades en la determinación asumida por esta instancia en la Resolución Ministerial N° 222, la solicitud de aclaración y complementación planteada por José Luis Tapia Rojas, en representación de BOLIVIATEL S.A., es improcedente, por lo que corresponde su rechazo.

POR TANTO:

El Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ÚNICO.- Rechazar la solicitud de aclaración y complementación presentada por José Luis Tapia Rojas, en representación de BOLIVIATEL S.A., respecto a la Resolución Ministerial N° 222 de 17 de agosto de 2015.

Comuníquese, regístrese y archívese.

Milton Claros Hinojosa
MINISTRO
de Obras Públicas, Servicios y Vivienda